Boletín N° 13.647-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Órdenes, y señores Prohens y Sandoval, que incorpora entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional la de pronunciarse sobre los compromisos internacionales de Chile en materia de cambio climático.

Antecedentes

En el año 2015, los países miembros de las Naciones Unidas concurrieron a un significativo acuerdo para combatir el cambio climático, considerado la principal amenaza global que pone en riesgo el modo de crecimiento de la economía global y la existencia de la propia especie humana.

En dicho contexto, el Gobierno de Chile presentó su primera Contribución Nacional Determinada a nivel nacional (NDC) el año 2015, que en lo sustantivo compromete metas y medidas en mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, construcción y fortalecimiento de capacidades, desarrollo y trasferencia de tecnologías y financiamiento para la acción climática.

Lo anterior, tramitado conforme lo establece nuestro ordenamiento institucional, especialmente, en lo referido al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sostenibilidad (CMS), presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por el Ministro de Agricultura, Hacienda, Salud, Economía, Energía, Obras Públicas, Vivienda, Trasportes, Minería y Desarrollo Social.

Parte integral del Acuerdo de Paris, es que las metas y compromisos se actualizan e informan a las Naciones Unidas cada 5 años. Esta actualización debe contener metas más exigentes y ambiciosas que la anterior, para garantizar el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de París en cuanto asegurar que el aumento de la temperatura esté muy por debajo de los 2º C y recomendablemente con un incremento por debajo de los 1,5 º C.

El denominado Acuerdo de París, fue promulgado con fecha 23 de Mayo del 2017. A través del Decreto Supremo Nº30 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atendida las obligaciones del Acuerdo de París, recientemente, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en su sesión del 17 de marzo de 2020, acordó pronunciarse favorablemente sobre los contenidos de la actualización de la Contribución Nacional al Acuerdo Climático de París 2015. En cumplimiento a tales obligaciones, el Gobierno de Chile ha presentado la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de nuestro país (NDC), -previamente aprobada por el Presidente de la República-, con fecha 9 de abril de 2020, a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Entre las metas y compromisos que se indican, y que se encuentran vigentes, estos se distinguen y ordenan de la siguiente manera:

i. componente de mitigación;

ii. componente de adaptación;

iii. componente de integración;

iv. componente de medios de implementación; y,

v. Información para Facilitar la Claridad, Transparencia y Entendimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile (NDC, por sus siglas en inglés).

Los componentes anteriores, a su vez, en el diseño de la nueva NDC, se relacionan a través de un Pilar Social de Transición Justa y Desarrollo Sostenible para la Actualización e Implementación de la NDC de Chile.

Compartiendo la importancia de la implementación del Acuerdo de Paris y de las Contribuciones Determinadas a nivel nacional (NDC), es de alto interés que posean el mayor nivel de consenso social, científico y político, a su vez, como también, que existan instrumentos aplicables para su verificación de su cumplimiento y monitoreo.

De esta manera, considerando que:

i. La materialización de las metas y compromisos expresados en la NDC exceden en más de un periodo constitucional presidencial;

ii. los compromisos requerirán financiamiento para la implementación de las medidas de varios ministerios sectoriales que se mencionan; y,

iii. Las NDC son parte de las obligaciones de un acuerdo internacional aprobado por el propio parlamento; es que me permito proponer un mecanismo de información, control y verificación del cumplimiento de las medidas contenidos en la NDC que comprometa administrativamente el Gobierno de Chile y garantice los niveles de consenso deseables.

Por tal razón se ajusta al espíritu y letra de nuestra Constitución, que, así como el Congreso Nacional posee dentro de sus atribuciones exclusivas, en su artículo 54 número 1, la aprobación o rechazo de los Tratados Internacionales que le presente el Presidente de la República, parece aconsejable que, sin importar una excepción al inciso 4 de dicho precepto constitucional, en cuanto a requerir una nueva aprobación o rechazo del Congreso Nacional para el cumplimiento de las medidas de un acuerdo internacional, que sí exista un pronunciamiento anual del Congreso Nacional respecto de las NDC, que le permita informarse de los avances y dificultades asociados a la implementación de los compromisos de la NDC y de su respectiva actualización.

Por todo lo anterior, los senadores firmantes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Para agregar en el Artículo 54 el siguiente numeral 3º nuevo:

3) Pronunciarse sobre la Contribución Nacional Determinada, que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.